

julio se efectuará en los días comprendidos entre el 1 y el 12 de septiembre de 1983. En los Centros de Formación Profesional, este plazo terminará el día 14 de septiembre.

1.3 Aquellos Profesores, tanto de Bachillerato como de Formación Profesional, que hubieran de causar baja en su Centro al finalizar el presente curso 1982-83, como consecuencia de concurso de traslados o concurso de méritos, tomarán posesión de su nuevo destino el día 12 de septiembre próximo, a fin de participar en cuantas tareas de programación y de organización del curso académico 1983-84 resultaren necesarias. La referida toma de posesión surtirá efectos económicos el 1 de octubre siguiente, salvo lo que se dispone en el apartado 1.5 respecto a la asignación especial por residencia. Por lo mismo, los Profesores que cambien de destino en la mencionada fecha percibirán los haberes correspondientes al mes de septiembre por la Dirección Provincial de la provincia en la que estuvieron destinados el día 1 de dicho mes. El cambio de provincia, a efectos de inclusión en nómina, se producirá el 1 de octubre, previa aportación de la liquidación de haberes expedida por la Dirección Provincial correspondiente.

1.4 A los mismos fines contemplados en el apartado anterior, deberán incorporarse a sus Centros respectivos el día 13 de septiembre todos aquellos opositores que resulten aprobados con destinos definitivos en cuantos concursos-oposiciones u oposiciones libres se celebren durante los próximos meses de julio y agosto, tanto para el nivel de Bachillerato como para el de Formación Profesional.

1.5 Igualmente deberán incorporarse a sus Centros de origen en la citada fecha de 12 de septiembre todos aquellos Profesores cuya comisión de servicio tenga como fecha de término la de 30 del mismo mes. En consecuencia, con fecha 12 de septiembre se dará por finalizada la correspondiente comisión de servicio y, en su caso, la percepción de asignación especial por residencia. Resulta igualmente de aplicación a estos Profesores lo que se dispone en el apartado 1.3 de la presente Orden ministerial respecto a percepción de haberes del mes de septiembre y cambio de provincia a efectos de inclusión en nómina.

2.º Centros de Enseñanzas Artísticas (Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuela Superior de Canto, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Cerámica y Escuela de Restauración) y Escuelas de

Idiomas. En estos Centros, la incorporación del Profesorado se realizará el día 5 de septiembre, debiéndose efectuar todo tipo de actividades de finalización del curso 1982-83 antes del 3 de octubre de 1983, fecha de iniciación del curso académico.

Los Profesores afectados por concursos de traslados se incorporarán a sus Centros respectivos antes del 3 de octubre.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en cuanto se opusieren a lo establecido en la presente Orden ministerial, todas aquellas normas de igual o inferior rango.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de julio de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE CULTURA

21126

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de junio de 1983 sobre calificación de películas cinematográficas.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 19 de julio de 1983, páginas 20094 y 20095, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo segundo, último párrafo, líneas quinta y sexta, donde dice: «... y la segunda a las que se exhiban en versión doblada y la segunda a las que se exhiban en versión original, subtitulada o no», debe decir: «... y la segunda a las que se exhiban en versión original, subtitulada o no».